

DEC 10 1976



NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERALDistr.
GENERALA/31/372
7 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLESTrigésimo primer período de sesiones
Tema 35 del programaARMAS INCENDIARIAS Y OTRAS ARMAS CONVENCIONALES DETERMINADAS
CUYO EMPLEO PUEDE SER OBJETO DE PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES
POR RAZONES HUMANITARIASInforme de la Primera ComisiónRelator: Sr. Kedar Bhakta SHRESTHA (Nepal)

1. El tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones de conformidad con la resolución 3464 (XXX) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1975.
2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976 la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 5 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general combinado sobre los temas que le habían sido asignados relativos al desarme, a saber, los temas 34 a 50 y 116. El debate general sobre estos temas se celebró en las sesiones 20a. a 39a., celebradas del 1º al 19 de noviembre.
4. En relación con el tema 35 del programa, la Primera Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/31/146).
5. El 30 de noviembre Argelia, Austria, Egipto, Etiopía, Irlanda, Jordania, Kenya, México, Noruega, los Países Bajos, Suecia, Túnez, Venezuela y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/31/L.30), que posteriormente fue también patrocinado por Kuwait. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Suecia en la 48a. sesión, celebrada el 1º de diciembre. El Secretario General presentó el 1º de diciembre una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.1/31/L.38).
6. En su 50a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/31/L.30 sin someterlo a votación (véase el párr. 7 infra).

RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas durante varios años, en especial en las conferencias de expertos gubernamentales celebradas con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna 1/ y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, en Lugano 2/, en tres períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Observando que las deliberaciones y propuestas referentes a la prohibición o la restricción del empleo por razones humanitarias de determinadas armas se han concentrado en el napalm y otras armas incendiarias, en los métodos indiscriminados de empleo de minas terrestres, en las armas péfidas y las armas cuyos efectos dependen de fragmentos invisibles a los rayos X, en ciertos tipos de proyectiles de pequeño calibre que pueden ser especialmente nocivos y en ciertas armas de explosión y de fragmentación,

1/ Para el informe sobre este período de sesiones de la Conferencia, véase Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (Lucerna, 24 de septiembre a 18 de octubre de 1974), Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975.

2/ Ibid., (Segundo período de sesiones - Lugano, 28 de enero a 26 de febrero de 1976), Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976.

Observando que la cuestión será examinada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebrará en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977,

Convencida de que la labor del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática debe inspirarse en el sentido de urgencia y el deseo de alcanzar resultados concretos que se pusieron de relieve en la exhortación de la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 3/, en particular por lo que se refiere a la prohibición del empleo del napalm y otras armas incendiarias,

1. Toma nota de los informes del Secretario General acerca de los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, por lo que se refiere a los trabajos de la Conferencia que son pertinentes para la presente resolución 4/;

2. Invita a la Conferencia diplomática a que acelere el examen del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y a que haga cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el empleo de esas armas;

3. Pide al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de Observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia diplomática pertinentes para la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias".

3/ Véase A/31/197, anexo IV, resolución 12.

4/ A/10222 y A/31/146.